



Poder Judicial
de Puerto Rico

GUÍA EDUCATIVA:

INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS Y DEBERES

ÍNDICE

5

Introducción

6

Democracia y civismo

10

Nuestros derechos

11

Derechos humanos

12

Derechos civiles

14

Derechos constitucionales

33

Rol de los tribunales en la protección de los derechos

34

Nuestros deberes

INTRODUCCIÓN

Practicar y valorar los principios que rigen la vida en una sociedad democrática fomenta el desarrollo de ambientes positivos y de relaciones interpersonales saludables. Los derechos y deberes que compartimos todas las personas nos permiten vivir de manera justa y segura. Esto, porque a través de los derechos, se le reconocen a las personas libertades y condiciones de vida que garantizan su dignidad como seres humanos. Conocer los derechos y deberes es crucial para promover la sana convivencia, hacer valer nuestros derechos y cumplir con nuestras responsabilidades cívicas.

El Poder Judicial de Puerto Rico adoptó como uno de los pilares del Plan Estratégico del Poder Judicial 2020-2025: *Mapa hacia una Justicia de Vanguardia* el eje temático Educación y Relaciones con la Comunidad, a través del cual se pretende minimizar las barreras que impiden el acceso a la justicia, promoviendo el desarrollo de una comunidad empoderada y participativa que conozca, comprenda y use efectivamente el sistema de tribunales para solucionar situaciones legales y hacer valer sus derechos.

Este contenido básico está organizado en formato de preguntas y respuestas. Puede utilizarse como referencia para desarrollar e implementar estrategias de educación y orientación a la comunidad sobre el tema de los derechos y deberes. No obstante, no pretende ser, ni puede considerarse, una presentación exhaustiva de los temas abordados, por lo que la información provista se puede complementar con lecturas adicionales.

DEMOCRACIA Y CIVISMO

¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD?

Las personas, como seres humanos, son sujetos sociales que necesitan de otras personas para desarrollarse y vivir plenamente. Esto significa que las personas dependen entre sí, unas de las otras, para alcanzar su desarrollo personal e individual y satisfacer sus necesidades. Algunas de las necesidades básicas son: alimentarse, vestirse, tener un lugar donde vivir y dormir, relacionarse con otras personas para recibir atención, aceptación, amor y diversión (compartir en familia y con amistades), entre otras.

Desde que nacen, y por el resto de sus vidas, las personas pertenecen y conviven con grupos, tales como la familia, la vecindad (vecinos y vecinas), las clases escolares, los equipos deportivos, los equipos de trabajo, el país en el que viven, entre otros. Estos grupos son lo que se conoce como "sociedad". La sociedad es un conjunto de personas que conviven bajo normas comunes.

Al vivir en sociedad, las personas no solo satisfacen sus necesidades, sino que proponen cambios para crecer y mejorar como grupo. Para establecer cómo las personas deben comportarse y actuar en sociedad, los grupos de personas se dieron cuenta que tenían que organizarse y estar de acuerdo en cosas básicas, tales como decidir cómo se gobiernan y quiénes gobernarán.

¿QUÉ ES UN GOBIERNO? ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UN GOBIERNO Y UN ESTADO?

"Gobierno" es un término que se utiliza para referirse al grupo de personas que administra un estado. El término "estado" tiene muchos significados. Para esta guía, estado se refiere a la forma en la que un grupo de personas conviven entre sí, se organizan y determinan cómo y quiénes van a decidir sobre temas que le interesa a toda la sociedad.

Para organizarse, hay grupos que han utilizado la fuerza y violencia mediante guerras para resolver sus diferencias. En algunos países, existen dictaduras donde las decisiones y el poder están en manos de muy pocas personas. En otros, hay monarquías en donde las decisiones y el poder recae en una persona que es parte de una familia real o parte de la realeza, sea rey o reina.

Por su parte, la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) dispone que el sistema democrático es fundamental para la convivencia de la comunidad puertorriqueña. Bajo la democracia, cada persona tiene la oportunidad de participar plenamente en la toma de decisiones que afectan la sociedad y de expresar libremente sus opiniones y voluntades.

¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?

"Democracia" es una palabra que tiene varios significados. Este término tiene su origen en las palabras griegas *demos*, que significa pueblo, y *krato*, que significa gobierno. Se utilizaba en Atenas, Grecia, cuando las personas se reunían en una plaza pública y, en conjunto, decidían asuntos que afectaban a todas las personas como pueblo. Las decisiones no recaían en una sola persona, como un rey o un dictador. Por ello, se dice que la democracia representa "el gobierno del pueblo" o "el poder del pueblo".

La democracia se puede referir a:

- un ideal o una aspiración
- un sistema de gobierno
- un conjunto de valores, creencias y actitudes
- una manera de tomar decisiones

Para propósitos de este material, la democracia es una forma de gobierno y de vida, en la cual las personas se organizan y toman decisiones que buscan el bienestar común de todas las personas con las que conviven.

PARA RECAPITULAR...

- ✓ **sociedad:** conjunto de personas que conviven bajo normas comunes
 - ejemplos: puertorriqueños y puertorriqueñas, comunidad, familia y equipo de trabajo
- ✓ **estado:** forma en la que un grupo de personas conviven entre sí, se organizan y determinan cómo y quiénes van a decidir sobre temas que le interesan a toda la sociedad
 - ejemplos: monarquías, dictaduras y democracias
- ✓ **gobierno:** grupo de personas que administra un estado
 - ejemplos: reyes, reinas, dictadores, dictadoras y gobernantes
- ✓ **democracia:** una forma de gobierno y de vida en la cual las personas se organizan y toman decisiones que buscan el bienestar común de todas las personas con las que conviven
 - ejemplo: en Puerto Rico, al tener un sistema democrático, se celebran elecciones cada 4 años entre partidos y candidatos(as) políticos para escoger quiénes gobernarán

ESTADO O GOBIERNO

Existe una confusión entre las palabras "estado" y "gobierno". Muchas personas las utilizan como si significaran lo mismo. Sin embargo, no son iguales.

- "Estado" se refiere a la forma en que un sistema funciona.
- "Gobierno" son las personas que componen el sistema y lo hacen funcionar según pasa el tiempo.

La diferencia principal entre ambas palabras tiene que ver con el tiempo. Por su parte, un estado es más permanente. Por otro lado, un gobierno es temporal, que cambia periódicamente. A modo de ejemplo, veamos cómo funciona en Puerto Rico.

- El Estado o la forma de gobierno no cambia fácilmente; a menos de que cambie la Constitución, existirán tres poderes gubernamentales.
- El Gobierno o quiénes lo componen sí cambian: cada cuatro años cuando se llevan a cabo las elecciones para decidir las personas que representan al pueblo y trabajan en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo. Estas personas, a su vez, nombran y confirman a los jueces y las juezas que forman parte del Poder Judicial.

¿QUÉ SIGNIFICA CONVIVENCIA?

La convivencia se refiere a las relaciones que se dan entre las personas; el vivir las personas unas con las otras, lo que incluye trabajar, hablar, festejar, estudiar, etc. Esta se da en los lugares donde las personas se reúnen y comparten, tales como: el hogar, la urbanización, el barrio, la escuela, el trabajo y el país.

Como parte de la convivencia, las personas se organizan y unen sus esfuerzos para lograr un buen futuro y una vida digna para toda la sociedad. A esto se le llama convivencia democrática.

¿QUÉ ES UNA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA?

La convivencia democrática es una forma de organización social y política que aspira a que las personas se relacionen entre sí pacíficamente, aunque tengan formas de pensar diferentes o tengan características distintas (sexo, género, raza, ideas religiosas o políticas, etc.). Mediante la convivencia democrática, las personas no tan solo buscan su propio bienestar y desarrollo, sino que piensan en el bien de las demás personas.

La convivencia democrática busca que las personas lleven una vida tolerante y a base de valores de respeto mutuo, que comprendan las diferencias y aprecien la pluralidad entre las personas. Esto no significa que las personas tienen que pensar igual o tener los mismos puntos de vista, sino que entiendan que cada una puede tener su propia manera de pensar y vivir. A esto se le conoce como civismo.

¿QUÉ ES EL CIVISMO?

La palabra civismo proviene de la palabra en latín *civis* que significa ciudadano y tiene que ver con las relaciones que surgen entre las personas que pertenecen a un mismo colectivo o grupo. Este término se utiliza para referirse a la actitud de la persona que decide ser "un buen ciudadano o una buena ciudadana", que interesa vivir en paz y disfrutar de todos los beneficios que surgen al formar parte de una sociedad.

El civismo es el comportamiento de la persona que cumple con sus deberes como ciudadana, respeta los derechos de las demás personas y cumple con las leyes, contribuyendo así al bienestar y funcionamiento de la sociedad. Por ejemplo, una persona hace su parte para mejorar el bienestar de su comunidad cuando protege al medio ambiente, hace labor comunitaria, participa activa y conscientemente en los procesos democráticos al informarse y ejercer su derecho al voto, entre otros.

¿QUÉ ES UNA PERSONA CÍVICA?

Cívica es el adjetivo que se utiliza para describir a aquellas personas u organizaciones que contribuyen al bienestar general de la sociedad a la que pertenecen. Cada persona puede aportar al bien colectivo de la sociedad, según sus realidades y circunstancias particulares. Estas aportaciones dependerán, además, de las necesidades que tenga la sociedad.

Por ejemplo, una instructora de bomba (género musical autóctono de Puerto Rico) que entiende que los y las jóvenes adolescentes en su barrio no conocen la cultura de su patria, puede aportar su conocimiento del baile y la música puertorriqueña en un taller comunitario gratuito.

¿CUÁLES SON ALGUNOS EJEMPLOS DE CIVISMO?

La forma de comportarse y convivir en sociedad tiene mucho que ver con lo que comparten las personas que la componen. Las personas que conviven en sociedad comparten cultura, historia, valores, normas, leyes, derechos, deberes y aspiraciones a lo que quieren como sociedad. Así se organiza la convivencia y las personas conocen cómo se debe y no se debe actuar.

Sin embargo, esto no significa que todas las personas que conviven en la misma sociedad comparten los mismos valores y creencias sociales, políticas o religiosas. Por el contrario, la diversidad de creencias y valores nutre la toma de decisiones, pues en un sistema democrático se pretende que todas las personas participen en la toma de decisiones que nos afectan a todos y todas. De este modo, aun cuando existen diferencias de criterios, las decisiones de la mayoría y de sus representantes sirven como un mecanismo para llegar a decisiones de manera legítima para todos y todas.

Los valores se refieren a todo aquello que ayuda, mantiene, cultiva y cuida la vida de las personas. Por ejemplo, respeto, honestidad, tolerancia y solidaridad. Estos valores son parte de la cultura y se transmiten de distintas maneras a las personas, tales como la familia, la escuela, la iglesia, el lugar de trabajo, las noticias, los medios de comunicación, entre otras.

La cultura cívica se refiere a los valores que llevan a las personas a participar e involucrarse activamente, de manera informada y responsable, para aportar el bienestar común y general de toda la sociedad.

ALGUNOS EJEMPLOS DE UNA CULTURA CÍVICA Y CIVISMO SON:

- conocimiento y cuidado propio: las personas establecen relaciones saludables para cuidar de sí mismas y de su salud para desarrollar su potencial y así aportar a la sociedad
- asumir roles o puestos de liderazgo en organizaciones privadas u organizaciones sin fines de lucro que buscan proteger los derechos de la comunidad
- ayudar a un vecino enfermo o a una vecina enferma
- respetar las señales de tráfico
- preservar el medio ambiente mediante el reciclaje
- no arrojar basura en la calle o los parques
- participar activamente en procesos públicos (por ejemplo, verificar todas las plataformas políticas antes de votar)
- comunicar ideas y opiniones para lograr cambios que beneficien a todas las personas
- defender derechos propios y de otras personas
- resolver conflictos y problemas de la comunidad de forma pacífica
- respetar las diferencias y las distintas creencias que tenga cada persona

NUESTROS DERECHOS

¿QUÉ ES UN DERECHO?

La palabra “derecho” puede utilizarse para referirse a cosas diferentes. Por un lado, se le llama “derecho” al conjunto de reglas o normas que regulan la conducta y establecen orden en la sociedad con el propósito de promover la sana convivencia entre las personas. Por ejemplo, al conjunto de normas que regulan las acciones de patronos y empleados o empleadas se le conoce como “derecho laboral”.

Por otro lado, se le llama “derecho” a aquellas libertades, garantías y condiciones de vida que buscan que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad. Las personas en las comunidades determinan y establecen los derechos que les protegen, a base de la moral, de las costumbres o de las leyes que prevalecen en su sociedad. A este concepto es al cual nos referimos en esta guía educativa.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER NUESTROS DERECHOS?

Los derechos nos ayudan a fomentar la sana convivencia entre las personas que habitan en un país, y la relación que tienen esas personas con el Estado.

El conocimiento de que un derecho existe facilita a las personas reconocer si en su diario vivir se atenta o se pretende atentar contra ese derecho, así pueden protegerlo y reclamarlo. Además, el conocimiento sobre los derechos que cobijan a las personas en una sociedad permite desarrollar el sentido de pertenencia a la comunidad y de protección.

¿CUÁLES SON LOS DIFERENTES TIPOS DE DERECHOS?

Todas las personas tenemos derechos. Algunos derechos nos pertenecen por el simple hecho de existir. A esos derechos se les conoce como **derechos humanos**. Otros derechos son otorgados por el Estado, a través de leyes. A esos se les conoce como **derechos civiles**. Entre los derechos civiles se encuentran aquellos derechos que son reconocidos por la Constitución, que también se les llama **derechos constitucionales**.



DERECHOS HUMANOS

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos son aquellos que les pertenecen a las personas porque nacen y existen. Son aquellos mediante los cuales se reconocen las garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos, independientemente de la edad, raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas, etc. Por esto, se consideran derechos universales, a los cuales las personas no pueden renunciar, y tampoco pueden negociar. Precisamente porque están atados a la persona y no se le pueden negar, se dice que son inherentes.

Los derechos humanos son de naturaleza moral, lo que significa que existen sin que sea necesario crear normas o leyes que los establezcan. Sin embargo, hay documentos internacionales y leyes que reconocen esos derechos.

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS? ¿DE DÓNDE SURGE?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento creado por representantes de todas las regiones del mundo y fue proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Es un documento importante porque se considera el fundamento de todas las normas internacionales sobre derechos humanos. Además, fue la primera vez que se reconoció que todas las personas tienen unos derechos básicos y libertades fundamentales desde que nacen y sin distinción.

En los distintos artículos de la Declaración de los Derechos Humanos, se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados(as), a un juicio justo y a la igualdad ante la ley.



Libertad e igualdad



Libertad de opinión y de expresión



Juicio público y justo



Vida, libertad y seguridad



Prohibición de la esclavitud y la servidumbre



Igualdad ante la ley

DERECHOS CIVILES

¿QUÉ SON LOS DERECHOS CIVILES?

Los derechos civiles son aquellas libertades y condiciones de vida que el Estado, por ley, le reconoce a las personas. Son normas que establecen la forma en que las personas nos debemos comportar o actuar, tanto en las relaciones entre las personas como frente al Estado.

Generalmente, los derechos civiles protegen el derecho básico que tiene todo ser humano a ser tratado de la misma manera que las demás personas, independientemente de su edad, raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, entre otras características. Los derechos civiles, al tener fuerza de ley, pueden ser reclamados en los tribunales.

EN PUERTO RICO, ¿CÓMO SE RECONOCEN LOS DERECHOS CIVILES?

En Puerto Rico los derechos civiles se reconocen mediante leyes, en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a través de la interpretación judicial. Además, por nuestra relación con los Estados Unidos de América, los derechos civiles se reconocen mediante leyes federales o por decisiones de las cortes federales.

¿QUÉ SON LAS LEYES Y CÓMO SE CREAN?

Las leyes son normas o reglas que recogen el ideal mínimo de comportamiento necesario para que en la vida en sociedad impere la justicia, la seguridad, la libertad y otros valores de importancia en un momento histórico determinado. Las leyes y su interpretación evolucionan junto con la sociedad. Las leyes nacen de una necesidad en particular que debe ser atendida o algún asunto que debe ser regulado. Por ejemplo, a pesar de que los teléfonos inalámbricos o celulares existen hace años, no fue hasta el año 2011 que se prohibió su uso al conducir un vehículo de motor. Fue en ese momento que surgió la necesidad de legislar sobre el uso de los celulares, ya que su utilización al conducir genera una gran distracción que provoca accidentes automovilísticos. Como surge en la exposición de motivos de la ley correspondiente, “[n]o hay duda de que el uso de los teléfonos móviles o inalámbricos ha proliferado de forma extraordinaria en la sociedad actual y se ha convertido en un elemento esencial de la vida diaria de una gran mayoría de los ciudadanos”.¹

En Puerto Rico, las leyes son creadas por la Asamblea Legislativa. El trámite para presentar y aprobar una ley comienza con un proyecto de ley. Para el análisis y discusión de ese proyecto de ley, se tiene que seguir el procedimiento legislativo establecido en los reglamentos de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Finalizado el análisis y la discusión del proyecto de ley, por lo general se somete a votación en ambos cuerpos legislativos para que lo aprueben. Concluida esa etapa, el proyecto de ley aprobado pasa ante la consideración del gobernador o de la gobernadora. Cuando el gobernador o la gobernadora firma el proyecto de ley que recibió de la Asamblea Legislativa, se convierte en ley.

1. Para más información, refiérase a la Ley Núm. 201-2011; esta legislación ahora surge en el artículo 10.25 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, 9 LPRA sec. 5305.

¿CUÁLES SON ALGUNOS DERECHOS CIVILES RECONOCIDOS POR LAS LEYES DE PUERTO RICO?

Las leyes existen para promover el bienestar de las personas, así como hacer posible la justicia, la seguridad, la libertad y otros valores de gran importancia para la vida en sociedad. Algunas personas pueden estar en mayor estado de vulnerabilidad, ya sea por su edad, identidad de género, orientación sexual, origen, condición de salud mental, diversidad funcional, entre otras. Con el objetivo de proteger a estas poblaciones vulnerables, la Legislatura ha aprobado leyes para asegurar su bienestar y seguridad. Algunos ejemplos son:

LEY	ALGUNOS DERECHOS QUE RECONOCE
LEY NÚM. 338-1998: CARTA DE DERECHOS DEL NIÑO	<ul style="list-style-type: none"> • protección contra el maltrato y la negligencia • recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional • educación que facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales • horas de esparcimiento y participación en actividades sociales, culturales y extracurriculares • ser escuchado(a) y recibir el debido reconocimiento en procesos en los tribunales
LEY NÚM. 121-2019: CARTA DE DERECHOS Y LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES	<ul style="list-style-type: none"> • protección física y social contra abusos, explotación y aislamiento • recibir trato preferencial, digno y apropiado • atención médica integral de calidad • acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y culturales en la comunidad • beneficios de programas de asistencia social y vivienda digna
LEY NÚM. 238-2004: CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> • acceso a programas recreativos, deportivos, educativos y culturales • protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido • atención médica para la protección de su salud y bienestar • confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos • empleo libre de discriminación

CARACTERÍSTICAS DE LAS LEYES

- **Protegen valores:** Procuran adelantar el bien común, la justicia, seguridad, libertad y otros valores de la convivencia.
- **Son elaboradas por representantes del pueblo:** Las leyes deben ser el reflejo de la voluntad del pueblo, el cual actúa a través de representantes.
- **Son de carácter general:** Esto significa que están dirigidas a todas las personas.
- **Son públicas:** Las leyes son “las reglas del juego” en la vida social. Por eso, son publicadas y divulgadas entre la población, para que las conozcan y las cumplan.
- **Son obligatorias:** Si cada persona pudiera incumplir las leyes sin ninguna consecuencia, no servirían de nada. Por eso deben obedecerse, y se prevén sanciones para quienes no las cumplen.
- **Se hacen cumplir por las autoridades:** Para que las leyes se hagan efectivas, es necesario que las autoridades puedan intervenir para asegurar su cumplimiento. Asimismo, corresponde a las autoridades imponer sanciones cuando se incumplen las leyes.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

¿QUÉ SON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Los derechos constitucionales son aquellos reconocidos en una constitución, los cuales se pueden reclamar ante el Estado. Una constitución es una ley suprema o de mayor jerarquía, que prevalece sobre todas las demás leyes de un país. Por ende, si alguna ley va en contra de lo que se establece en la constitución, se considera inválida y se puede declarar inconstitucional. Bajo la organización del Gobierno de Puerto Rico, el Poder Judicial es quien tiene la facultad para declarar inconstitucionales las leyes o las acciones del Gobierno.

¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO Y QUÉ ESTABLECE?

La [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) fue aprobada el 25 de julio de 1952. La Constitución establece, entre otras cosas, que el poder político emana del pueblo. También establece la forma de gobierno republicana, o sea, dividido en tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. A su vez, define la composición y las responsabilidades de cada uno de los tres poderes del Gobierno. Para más información puede consultar la [Guía educativa: Nuestro sistema de gobierno y de tribunales](#).

La Constitución también incluye, en su artículo II, la Carta de Derechos, en la cual se mencionan y explican los derechos que tienen todas las personas en Puerto Rico. Estos derechos no son restrictivos, es decir, no están limitados a lo que está escrito en la Carta de Derechos, ya que se pueden reconocer otros derechos. Los derechos establecidos en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son los siguientes:

SECCIÓN 1. Dignidad e igualdad del ser humano; discrimen, prohibido

SECCIÓN 2. Sufragio, franquicia electoral

SECCIÓN 3. Libertad de culto

SECCIÓN 4. Libertad de palabra y de prensa; reunión pacífica; petición para reparar agravios

SECCIÓN 5. Instrucción pública

SECCIÓN 6. Libertad de organización

SECCIÓN 7. Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad; pena de muerte, no existirá; debido proceso; igual protección de las leyes; menoscabo de contratos; propiedad exenta de embargo

SECCIÓN 8. Protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada

SECCIÓN 9. Justa compensación por propiedad privada

SECCIÓN 10. Registros e incautaciones; interceptación de comunicaciones telefónicas; mandamientos

SECCIÓN 11. Procesos criminales; juicio ante jurado; autoincriminación; doble exposición por el mismo delito; fianza; encarcelación

SECCIÓN 12. Esclavitud; servidumbre involuntaria; castigos crueles e inusitados; derechos civiles; leyes «ex post facto»; «proyectos» para condenar sin celebración de juicio

SECCIÓN 13. *Habeas corpus*; autoridad militar, subordinada

SECCIÓN 14. Títulos de nobleza; regalos de países extranjeros

SECCIÓN 15. Empleo y encarcelación de menores

SECCIÓN 16. Derechos de los empleados

SECCIÓN 17. Derecho a organizarse y negociar colectivamente

SECCIÓN 18. Derecho a la huelga, a establecer piquetes, etc.

SECCIÓN 19. Interpretación liberal de los derechos del ser humano y facultades de la Asamblea Legislativa

A continuación se citan los derechos reconocidos expresamente en la Constitución de Puerto Rico junto con una explicación breve. Además, para quienes quieran adentrarse en su análisis y aplicación, incluimos resúmenes de algunos casos en los que se reclamaron esos derechos.

DIGNIDAD E IGUALDAD DEL SER HUMANO; DISCRIMEN, PROHIBIDO



“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los seres humanos son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”



Establece el derecho de toda persona a ser respetada, por el Estado y por otras personas. Significa, además, que todo ser humano tiene derecho a la igualdad, y a que no se le discrimine. Por lo que toda persona tiene derecho a que el Estado la trate como a todas las personas y a que le apliquen las leyes por igual.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Ocasio v. Díaz*, 88 DPR 676 (1963) se cuestionó la filiación de hijos nacidos e hijas nacidas fuera del matrimonio. La filiación es el vínculo y las relaciones que existen entre los padres y las madres con sus hijos e hijas. De este vínculo jurídico surgen derechos y obligaciones.

En Puerto Rico, los hijos y las hijas nacidos de relaciones fuera del matrimonio no eran reconocidos ante la ley de la misma forma que los hijos e hijas de personas casadas. Tampoco se les reconocían los mismos derechos e incluso se les clasificaba de manera distinta. Por ejemplo, a quienes nacían de una relación matrimonial, se les catalogaba como hijos legítimos e hijas legítimas, mientras que a quienes nacían de una relación extramarital (fuera del matrimonio) se les denominaba hijos ilegítimos e hijas ilegítimas. Incluso, era permitido que un padre reconociera a su hijo o hija solamente a los efectos de que llevara su apellido, sin reconocerles derecho a alimentos o a herencia.

Al aprobarse la Constitución en el 1952, se reconoce, entre otras, la prohibición de discriminar por razón de nacimiento. Luego, la Asamblea Legislativa aprobó leyes en las que se dispone absoluta igualdad entre los hijos y las hijas respecto a sus padres y madres, independientemente de su estatus civil. Sin embargo, estas leyes causaron confusión, por lo que en el 1963 el Tribunal Supremo aclaró su contenido.

En esta histórica sentencia, el Tribunal Supremo estableció que todos los hijos y todas las hijas, aunque hayan nacido fuera del matrimonio, tienen derecho a solicitar que se les declare judicialmente como hijos e hijas de sus padres y madres. El Tribunal enfatizó que las clasificaciones entre hijos e hijas implican un ataque contra la dignidad de los seres humanos y un discrimen por razón de nacimiento, derechos que son reconocidos en nuestra Constitución.

SUFRAGIO, FRANQUICIA ELECTORAL



“Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.”



Establece que las leyes deben garantizar la expresión de la voluntad del pueblo mediante su voto en las elecciones generales, referendos y plebiscitos. Impone al Estado el deber de proteger al pueblo mediante la aprobación de leyes que prohíban el uso de violencia para obligar a una persona a emitir un voto particular, en contra de su voluntad.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Pierluisi et al. v. CEE et al.*, 204 DPR 841 (2020), el Tribunal Supremo analizó una certificación emitida por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) relacionada con las primarias estatales del 9 de agosto de 2020. Lo que ocurrió fue que, las primarias para seleccionar candidatos o candidatas del Partido Nuevo Progresista (PNP) y del Partido Popular Democrático (PPD) no pudieron realizarse en algunos precintos electorales por falta de los materiales necesarios para las votaciones, incluyendo las papeletas. La CEE emitió una certificación en la que expuso que las Comisiones de Primarias del PNP y del PPD acordaron por unanimidad que se culminaría el proceso electoral en los precintos en los que ya se habían iniciado las votaciones. Por otro lado, en aquellos precintos que no habían comenzado las votaciones, el proceso electoral quedaría suspendido hasta el domingo, 16 de agosto (una semana después). A su vez, la CEE estableció una prohibición de divulgar los resultados preliminares.

El Tribunal Supremo sostuvo lo establecido en la certificación de la CEE, ordenando que se continuara el proceso electoral en la nueva fecha (16 de agosto) en aquellos precintos que no habían recibido los materiales electorales o que los recibieron pero no habían comenzado el proceso de primarias. Según el Tribunal Supremo, continuar el evento electoral en las zonas en las que las personas no pudieron votar, garantiza el derecho constitucional al sufragio igual, directo y secreto. A su vez determinó que divulgar los resultados electorales sin que hubiese culminado el proceso de votación violaría esta disposición constitucional, por lo que estaría prohibido.

Sobre el derecho al voto, es importante destacar que en Puerto Rico se extiende el derecho al voto a la mujer en el 1929. Sin embargo, solamente para aquellas que supieran leer y escribir, requisito que no aplicaba a los hombres en aquel momento. No es hasta el 1935 que se aprobó el derecho al sufragio universal y se reconoció el derecho al voto a todas las personas sin discriminación por razón de sexo y sin ninguna limitación relacionada a saber leer o escribir.

Por otra parte, en el 1977 se enmendó la ley electoral para otorgarle el derecho al voto a las personas confinadas en instituciones penales.

LIBERTAD DE CULTO



“No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.”



Cada persona tiene la opción de seleccionar libremente sus creencias religiosas, sin ser discriminada o señalada. Por otro lado, el Estado no puede promover ni prohibir ninguna religión.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Lozada Tirado et al. v. Testigos Jehová*, 177 DPR 893 (2010), el Tribunal Supremo analizó los requisitos establecidos por ley para que una persona realice una declaración de voluntad relacionada con los tratamientos médicos que desea rechazar por motivo de sus creencias religiosas.

En este caso, el Sr. Hernández, basado en sus firmes creencias religiosas, expresó su rechazo absoluto a recibir transfusiones de sangre bajo cualquier circunstancia, aunque estuviera en peligro su vida o salud. Además, estableció que no autorizaba a ninguna persona, ni siquiera a sus familiares, a dejar sin efecto su declaración de voluntad. No obstante, designó al Sr. Tirado como mandatario para que tomara cualquier decisión relacionada a tratamientos médicos, en caso de que no pudiera comunicarlo por sí mismo. Posteriormente, el Sr. Hernández sufrió un accidente de tránsito y el personal médico recomendó hacerle transfusiones de sangre. Por su parte, el hospital se negó a realizarle las transfusiones de sangre recomendadas, debido a la declaración previa de voluntad del Sr. Hernández. Por otro lado, la Sra. Lozada, esposa del Sr. Hernández, solicitó al Tribunal de Primera Instancia que autorizara el tratamiento médico recomendado. Tras varios incidentes, el Tribunal de Primera Instancia accedió a la solicitud de la Sra. Lozada y el hospital le realizó la transfusión al Sr. Hernández. Sin embargo, varios días después, falleció.

Al no estar de acuerdo con lo ocurrido, el Sr. Tirado y la congregación religiosa apelaron la decisión del Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones concluyó que la declaración de voluntad del Sr. Hernández no cumplía con los requisitos establecidos por ley, ya que no tenía una condición de salud terminal ni estaba en un estado vegetativo. Sin embargo, el Tribunal Supremo declaró que estos requisitos eran inconstitucionales ya que condicionaban el derecho de libertad de culto del Sr. Hernández y su decisión de rechazar el tratamiento médico. Al mismo tiempo, el Tribunal Supremo expresó que los límites impuestos por esta ley afectan el derecho a la intimidad y a la libertad individual.

LIBERTAD DE PALABRA Y DE PRENSA; REUNIÓN PACÍFICA; PETICIÓN PARA REPARAR AGRAVIOS



“No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.”



Todas las personas tienen derecho a expresar lo que piensan sin ser castigadas o perseguidas. La libertad de prensa le provee el derecho a los y las periodistas a expresarse en diversos medios de comunicación. Las personas pueden organizarse y reunirse para compartir ideas y adelantar una causa en común.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En el caso de *Muñiz v. Admor. Deporte Hípico*, 156 DPR 18 (2002), la Administración de la Industria y el Deporte Hípico le denegó al Sr. Muñiz inscribir un caballo con el nombre “Pazparavieques” por entender que se consideraba propaganda política prohibida por el reglamento. El Sr. Muñiz le solicitó a la Junta Hípica que revisara la decisión. La Junta denegó la petición. El Tribunal Supremo determinó que la acción de la Administración y de la Junta de denegar la inscripción del caballo por el contenido del nombre era inconstitucional. Esto debido a que la reglamentación discriminaba en cuanto al contenido de la expresión. El Tribunal declaró inconstitucional la reglamentación por entender que no era específica, ya que permitía que el Administrador aplicara la norma selectivamente, y de forma arbitraria.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA



“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.

No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.

Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez”.



Todas las personas tienen derecho a una educación gratuita y no sectaria. Es decir, libre de la imposición de ideas religiosas. La enseñanza gratuita aplica a la instrucción pública, es decir, a aquella provista por el Estado.

En Puerto Rico, este derecho constitucional se cumple mediante el sistema de instrucción pública supervisado y administrado por el Departamento de Educación. Mediante el sistema de instrucción pública, se ofrece educación gratuita y no sectaria desde preescolar hasta duodécimo grado.

Aunque no se trata de un caso resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, hay un caso del Tribunal Supremo de Estados Unidos que es importante mencionar. Además, por la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico, se aplica en la isla...

Una de las decisiones más importantes del Tribunal Supremo federal es *Brown v. Board of Education*, 347 US 483 (1954), en el que se discutió el tema de la segregación racial desde el punto de vista de la educación pública. Para esta decisión, el Tribunal Supremo federal unió varios casos de distintos estados (Carolina del Sur, Delaware, Kansas y Virginia), en el que personas menores de edad de raza negra solicitaron admisión a las escuelas públicas de su comunidad y se les denegó por leyes que establecían o exigían la segregación racial.

En resumen, el Tribunal Supremo federal determinó que la segregación de niños y niñas en las escuelas públicas por razón de su raza priva a un grupo minoritario de tener iguales oportunidades educacionales que otras personas menores de edad de raza blanca. Esto, a su vez, tiene un impacto en el desarrollo mental y educativo de las personas menores de edad negras al no gozar de los beneficios de un sistema escolar racialmente integrado. Por lo anterior, el Tribunal Supremo federal declaró inconstitucional las leyes que prohibían la admisión de niños y niñas de raza negra en escuelas que eran consideradas para personas blancas.

Relacionado con el caso anterior, en *Brown v. Board of Education*, 349 US 294 (1955), el Tribunal Supremo federal ordenó que las escuelas que aún mantenían la segregación racial debían hacer los cambios necesarios lo antes posible para lograr la integración racial. Es decir, para que niños y niñas de raza negra pudieran estudiar en las escuelas públicas que antes se entendían para personas de raza blanca.

LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN



“Las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares.”



Reconoce el derecho de las personas a asociarse y organizarse, ya sea para alcanzar un mismo propósito, llevar a cabo algún trabajo o encomienda, para mejorar su calidad de vida o cualquier asunto que no sea contrario a la ley.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En el caso de *P.R.T.C. v. Unión Indep. Emp. Telefónico*, 131 DPR 171 (1992), el Tribunal Supremo evaluó unas normas establecidas por la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) relacionadas a la vestimenta de los empleados y de las empleadas.

En un proceso de negociación de acuerdos laborales entre la PRTC y la Unión Independiente de Empleados Telefónicos (Unión), los miembros de la Unión realizaron varias protestas, marchas, conferencias de prensa y comenzaron a usar en su vestimenta unos pegadizos o *stickers* con la frase “Telefónicos exigimos Convenio Colectivo ¡Ahora!”. Ante esto, la PRTC solicitó que el personal que trabajara directamente con el público no utilizara los *stickers* en horas laborables, según las normas establecidas sobre la vestimenta. El personal que siguió utilizando los *stickers* fue suspendido.

En desacuerdo con las acciones de la PRTC, la Unión acudió a la Junta de Relaciones del Trabajo (Junta). La Unión entendía que la actuación de la PRTC limitaba el derecho de los empleados y de las empleadas a pactar actividades organizadas, de manera pacífica. La Junta resolvió que la PRTC había actuado ilegalmente al prohibirle al personal utilizar los *stickers* en sus uniformes durante horas laborables. Inconforme con la decisión, la PRTC llevó el caso ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo hizo un análisis de varios aspectos, tales como el propósito del uso de la insignia o *sticker*, el lenguaje utilizado en esta, la naturaleza de la regla de trabajo relacionada con la vestimenta, el derecho a reglamentar empresas, entre otros. Finalmente concluyó que la PRTC no justificó su prohibición al uso de mensajes por sus empleados unionados y empleadas unionadas, actividad protegida por la Constitución y la ley. El personal tiene derecho a organizarse y negociar colectivamente, así como realizar huelgas, piquetes y otras actividades legales.

DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y AL DISFRUTE DE LA PROPIEDAD; PENA DE MUERTE, NO EXISTIRÁ; DEBIDO PROCESO; IGUAL PROTECCIÓN DE LAS LEYES; MENOSCABO DE CONTRATOS; PROPIEDAD EXENTA DE EMBARGO



“Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.”



Esta sección reconoce:

<p><u>el derecho a la vida</u> como uno fundamental y de gran importancia</p>	<p>Además, prohíbe que el Estado le quite la vida a una persona, no importa lo que haya hecho o por la razón que sea. La prohibición de la pena de muerte es un ejemplo de cómo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce algunos derechos que no están protegidos bajo la Constitución de los Estados Unidos de América.</p>
<p><u>el debido proceso de ley</u>, protección constitucional de los derechos fundamentales de una persona</p>	<p>Esta protección busca que a ninguna persona se le prive o afecte su propiedad o libertad sin el debido proceso de ley. Para esto, se requiere que el proceso que se lleve a cabo sea justo, lo que incluye un juicio imparcial, la oportunidad de ser escuchado(a), derecho de notificación para poder preparar su defensa, entre otros elementos.</p>
<p><u>la igual protección de las leyes</u>, que significa que ninguna persona que resida permanentemente en Puerto Rico (incluyendo las personas extranjeras) puede ser tratada distinta a otras personas sin una causa justificada</p>	<p>No se puede favorecer a unas personas y perjudicar a otras sin razón aceptable para ello. Tampoco se puede discriminar o tratar distinto a una persona por razón de su sexo, ideas políticas, ideas religiosas, género, origen nacional o condición social.</p>
<p><u>varios intereses económicos tales como embargos y obligaciones contractuales</u></p>	<p>En específico, limita el poder del Estado a aprobar leyes que puedan interferir o afectar contratos privados (entre personas) o públicos (con el gobierno). Por eso se dice que la aprobación de una ley no puede perjudicar obligaciones que han surgido de contratos, ni quitar derechos adquiridos. Por otro lado, esta sección le exige al Estado establecer leyes que le garanticen a cada persona un mínimo de propiedad protegido de embargos (que se le pueda quitar), tales como la ley de hogar seguro que protege la residencia principal de una persona.</p>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Chévere v. Levis*, 150 DPR 525 (2000), el Tribunal Supremo sostuvo que la obligación de brindar alimentos a los hijos y las hijas se basa en el derecho fundamental a la vida. En este caso, el padre no custodio (quien no vive o está en la compañía física de su hijo e hija) aceptó tener la capacidad económica suficiente y argumentó que sólo faltaba determinar la capacidad económica de la madre y la necesidad de los hijos y las hijas menores de edad para establecer la cantidad a pagarse como pensión alimentaria. Por su parte, la madre contestó que, aunque el padre haya aceptado tener la capacidad para pagar las pensiones alimentarias, tenía que presentar prueba sobre su situación económica.

El Tribunal Supremo resolvió que el derecho de las personas menores de edad a recibir alimentos es parte del derecho constitucional a la vida, de gran importancia e interés público. Por ello, con el propósito de agilizar los procedimientos y otorgar las pensiones alimentarias, el Tribunal concluyó que no era necesario presentar prueba adicional una vez el padre alimentante acepte tener capacidad económica.

PROTECCIÓN CONTRA ATAQUES A LA HONRA, A LA REPUTACIÓN Y A LA VIDA PRIVADA



“Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.”



Todas las personas tienen derecho a la intimidad. Esto incluye tomar decisiones sobre su cuerpo, su vida personal y su vida familiar. Ninguna persona, ni el Estado, puede intervenir inapropiadamente con la privacidad de una persona.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Figueroa Ferrer v. ELA*, 107 DPR 250 (1978), una pareja interesaba divorciarse por estar de acuerdo en que el matrimonio no funcionaba. Sin embargo, para ese entonces, las personas solamente se podían divorciar por estar separadas durante dos años o al responsabilizar a una de las dos personas por las razones del divorcio. La pareja no quería mentirle al Tribunal, ni culparse entre sí por el divorcio o discutir intimidades matrimoniales.

Basado en el derecho a la intimidad y el derecho de proteger la dignidad de cada persona, el Tribunal Supremo declaró inconstitucional algunas partes de la ley que basaba el divorcio en el concepto de culpa e incorporó la posibilidad de divorcio por común acuerdo o consentimiento mutuo. En términos generales, el Tribunal Supremo concluyó que el matrimonio es parte de las relaciones familiares protegidas por el derecho a la intimidad que debe tener la menor intervención por parte del Estado. Se debe destacar que, actualmente, se reconoce el divorcio por consentimiento mutuo en el Código Civil.

JUSTA COMPENSACIÓN POR PROPIEDAD PRIVADA



“No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o material dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentren instaladas solo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad pública mediante procedimientos que fijará la ley, y sólo podrán tomarse antes de la declaración judicial, cuando se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable.”



Protege a las personas de que el Estado les quite alguna cosa que les pertenezca de manera injusta. La justa compensación se refiere a la indemnización o el pago que debe hacer el Estado a la persona que pierde su propiedad privada para ser destinada a uso público (para hacer carreteras, plazas, acueductos, escuelas, proyectos de desarrollo económico, entre otros). Sin justa compensación, el Estado no puede utilizar la propiedad privada como interesa.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Culebra Enterprises Corp., et al. v. E.L.A.*, 127 DPR 943 (1991), el Tribunal Supremo resolvió que el Estado debe seguir el debido proceso de ley y pagar la justa compensación cuando toma propiedad privada para destinarla a uso público o cuando afecta sustancialmente el uso de la propiedad, sea físicamente o por medio de reglamentación.

En este caso, unas entidades adquirieron 400 cuerdas de terrenos en Culebra y las dividieron en fincas de 5 cuerdas cada una. Luego de compradas las tierras, la Junta de Planificación hizo unos cambios en su reglamentación para establecer que el mínimo para dividir tierras agrícolas era 25 cuerdas. Esto causó que las entidades no pudieron usar las tierras por 9 años y 10 meses.

El Tribunal Supremo resolvió que el Estado limitó el uso de las tierras privadas sin haber pagado una cantidad razonable para ello y sin seguir el proceso establecido por ley para expropiar o reclamar una propiedad privada para utilizarla para fines públicos.

REGISTROS E INCAUTACIONES; INTERCEPCIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; MANDAMIENTOS



“No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. No se interceptará la comunicación telefónica.”



Protege a las personas para que, ni ellas ni sus pertenencias, sean registradas de manera injusta o sin razón alguna. Este principio va a la par con el derecho a la intimidad y el derecho que tienen todas las personas de que el proceso utilizado para acusarle, enjuiciarle y condenarle sea de acuerdo con la ley.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Pueblo v. Luciano Arroyo*, 83 DPR 573 (1961), el Tribunal Supremo dejó sin efecto una sentencia de un hombre que fue encontrado culpable de violar una ley sobre los juegos de “bolita”, “boli-pool” o lotería clandestina, ya que la prueba utilizada en el juicio fue obtenida en contra de lo establecido por la Constitución.

En este caso, un policía presentó una declaración jurada en la que sostuvo que estaba caminando por una calle pública y, al pasar por la casa de Luciano, lo vio en el balcón con boletos de lotería clandestina en sus manos. Con esta declaración jurada, el juez emitió una orden de registro y allanamiento que permitió que la policía entrara a la casa de Luciano y obtuviera la prueba de que este participaba en loterías clandestinas. Dicha prueba fue presentada durante el juicio en su contra y fue encontrado culpable.

Al no estar de acuerdo con la decisión, Luciano apeló y se demostró que el policía había mentido para que el Tribunal emitiera la orden de registro y allanamiento. Por ello, el Tribunal Supremo resolvió que al entrar a la propiedad y obtener prueba con una orden judicial que fue emitida a base de mentiras, el registro fue inconstitucional y la prueba sobre la lotería clandestina no se podía considerar durante un proceso judicial.

En cuanto a la protección constitucional contra las interceptaciones, la Constitución reconoce el derecho de todas las personas que hacen llamadas telefónicas a que ni el Estado ni persona alguna se inmiscuya, escuche, se entere o divulgue las comunicaciones telefónicas por cualquier medio. Ahora bien, ese derecho es renunciable siempre y cuando se cumplan con ciertos aspectos establecidos por el Tribunal. Así se resolvió en *P.R. Tel. Co. v. Martínez*, 114 DPR 328 (1983), cuando dos mujeres, de manera individual, le solicitaron al Tribunal una orden judicial para que se interceptaran sus llamadas y se pudiera determinar el origen de unas llamadas anónimas que le afectaban su paz, salud emocional, intimidad y les causaban daños. Por su parte, la Sra. Martínez recibía llamadas anónimas que perturbaban su tranquilidad, mientras que la Sra. Aponte recibía amenazas a través de llamadas telefónicas. El Tribunal Supremo resolvió que toda decisión judicial en la que se conceda una solicitud de interceptación telefónica debe establecer claramente los límites de la autorización y el alcance de esta.

PROCESOS CRIMINALES; JUICIO ANTE JURADO; AUTOINCRIMINACIÓN; DOBLE EXPOSICIÓN POR EL MISMO DELITO; FIANZA; ENCARCELACIÓN



“En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito quienes podrán rendir un veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a inculparse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.

Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.”



Esta sección reconoce varios derechos a personas que están ante un procedimiento judicial criminal. En resumen, estos derechos buscan que el proceso investigativo o judicial que se realice contra la persona sea justo. Esto es muy importante porque las consecuencias del procedimiento en su contra pueden ser que la persona procesada sea privada de su libertad.

Para más información sobre los derechos constitucionales de las personas acusadas, refiérase a la [Guía educativa: Procedimiento judicial criminal](#).

El Tribunal Supremo resolvió...

Entre los derechos constitucionales reconocidos para personas acusadas ante un procedimiento judicial criminal, se encuentra el derecho a juicio por jurado. Este derecho establece que toda persona que sea acusada de delito grave o delito menos grave que conlleve una pena mayor de seis meses, tendrá derecho a ser juzgada por 12 personas representativas de la comunidad, seleccionadas para que estén presentes durante el juicio y, a base de la información y prueba que se presente en la Sala del Tribunal, decidan si la persona acusada cometió o no el delito del cual se le acusa. Relacionado con lo anterior, Jurado se refiere al grupo de personas seleccionadas para participar de un juicio, y veredictos son las decisiones que emiten dicho grupo.

Sobre este derecho constitucional, en *Ramos v. Louisiana*, 590 US ____ (2020), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Tribunal Supremo federal) resolvió que un veredicto no unánime de culpabilidad es inconstitucional. Esto quiere decir que para que una decisión del Jurado (veredicto) sea válida tiene que ser unánime (todas las personas que forman el Jurado deben estar de acuerdo en declarar no culpable o culpable a la persona acusada). Al analizar la Constitución de Estados Unidos (Constitución federal), el Tribunal Supremo federal dispuso que el requisito de unanimidad es elemento fundamental para los juicios por jurado. Además, extendió el requisito de veredictos por unanimidad a los foros estatales ya que, al determinar el derecho como uno fundamental, los estados no pueden reconocer o aplicar algo menos de lo que establece la Constitución federal. Es decir, es una norma que los estados tienen que reconocer y garantizar por su gran importancia e impacto en las personas. En este caso específico, el impacto es la severidad de la pena que se le puede imponer a una persona que se encuentre culpable de un delito, lo que puede incluir perder su libertad.

Por su parte, en *Pueblo v. Torres Rivera II*, 204 DPR 288 (2020), el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que la decisión del Tribunal Supremo federal mencionada aplica a Puerto Rico: el derecho de juicio por jurado es un

derecho constitucional fundamental que requiere que un veredicto, de culpabilidad o no culpabilidad, sea imparcial y unánime. Es decir, que todas las personas que son parte de un Jurado no tengan preferencia, interés o beneficio personal sobre el asunto juzgado y el resultado, y estén de acuerdo en declarar culpable o no culpable a una persona acusada.

Lo anterior crea una incongruencia con el texto de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece que los veredictos son por mayoría de votos. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que prevalece la decisión federal. Se debe destacar que, aunque Puerto Rico no es un estado, el Tribunal Supremo federal le ha reconocido derechos fundamentales a la sociedad puertorriqueña igual que a los estados. Esto se debe a la relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos, y aspectos históricos sobre la incorporación territorial. Por ello, es importante estar pendiente a las decisiones del Tribunal Supremo federal que apliquen a Puerto Rico. Específicamente, aquellas decisiones sobre los derechos fundamentales reconocidos bajo la Constitución federal.

ESCLAVITUD; SERVIDUMBRE INVOLUNTARIA; CASTIGOS CRUELES E INUSITADOS; DERECHOS CIVILES; LEYES “EX POST FACTO”; “PROYECTOS” PARA CONDENAR SIN CELEBRACIÓN DE JUICIO



“No existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria salvo la que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria. No se impondrán castigos crueles e inusitados. La suspensión de los derechos civiles incluyendo el derecho al sufragio cesará al cumplirse la pena impuesta. No se aprobarán leyes *ex post facto* ni proyectos para condenar sin celebración de juicio.”



La servidumbre involuntaria o esclavitud es obligar a una persona a trabajar en contra de su voluntad, bajo amenazas, en condiciones pésimas o sin paga alguna.

El concepto *ex post facto* se refiere a la retroactividad, o sea, a aprobar una ley que sea aplicable a situaciones que ocurrieron antes de su aprobación.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En *Pueblo v. Torres*, 86 DPR 700 (1962), el Tribunal Supremo analizó la protección sobre castigos crueles e inusitados.

En este caso, un hombre fue acusado y sentenciado a dos años de cárcel por violar la ley sobre los juegos conocidos generalmente como “bolita”, “boli-pool” o loterías clandestinas. El acusado entendía que dos años era un castigo cruel e inusitado. El Tribunal Supremo resolvió que la sentencia de dos años estaba dentro de los límites establecidos por ley para este tipo de delito. Además, expresó que el artículo de la Constitución que prohíbe un castigo cruel e inusitado tiene como origen el deseo de prohibir castigos bárbaros e inhumanos, como los de quema en la hoguera, la decapitación, el desmembramiento del cuerpo humano y algunas formas de torturas que antiguamente eran más o menos comunes.

En cuanto a las leyes *ex post facto*, en *Pueblo v. González*, 165 DPR 675 (2005), el Tribunal Supremo analizó cómo se aplican las leyes en un caso criminal.

En este caso, se presentó una acusación contra un hombre por un robo en una casa. El robo ocurrió el 21 de septiembre de 2004, por lo que la acusación se hizo bajo el Código Penal de 1974, ley vigente al momento de los hechos. Durante el juicio, el hombre acusado solicitó que se dejaran sin efecto (desestimaran) algunas de las acusaciones ya que se había aprobado un Código Penal en el 2004 que establecía aspectos distintos a la anterior ley del 1974.

El Tribunal Supremo determinó que, al momento de analizar si una nueva ley penal debe aplicarse retroactivamente, se debe comparar con la ley que estaba vigente cuando ocurrieron los hechos. Si se determina que la nueva ley es más beneficiosa para la persona acusada, y que no tiene una prohibición en contrario, se puede aplicar de manera retroactiva. Sin embargo, si la nueva ley perjudica a la persona acusada, no puede aplicarse de forma retroactiva.

HABEAS CORPUS; AUTORIDAD MILITAR, SUBORDINADA



“El auto de *habeas corpus* será concedido con rapidez y libre de costas. No se suspenderá el privilegio del auto de *habeas corpus* a no ser que, en casos de rebelión, insurrección o invasión, así lo requiera la seguridad pública. Sólo la Asamblea Legislativa tendrá el poder de suspender el privilegio del auto de *habeas corpus* y las leyes que regulan su concesión.

La autoridad militar estará siempre subordinada a la autoridad civil.”



Habeas corpus es una expresión latina que se refiere a cuestionar la legalidad de una detención o privación de la libertad. Por estar implicada la libertad de una persona, se le da la más alta prioridad y debe atenderse sin demora.

El *habeas corpus* es un recurso judicial extraordinario, de naturaleza civil, mediante el cual se solicita que se investigue cuando una persona está privada ilegalmente de su libertad. Al ser un recurso extraordinario, solo se utiliza en aquellas situaciones que realmente lo amerita.

En cuanto a la autoridad militar, el gobernador o la gobernadora es quien da la orden para activar la intervención de la autoridad militar.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En el caso *Pueblo v. Díaz, Rivera*, 204 DPR 472 (2020), el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de expresarse sobre la detención preventiva, el recurso extraordinario de *habeas corpus* y la relación entre ambos conceptos. La detención preventiva es una protección constitucional que establece que, si una persona lleva detenida o encarcelada por seis meses o 180 días sin que se le haya celebrado el juicio, esta debe ser puesta en libertad. Esta protección busca evitar que una persona esté detenida por tiempo ilimitado sin que se le celebre el juicio.

El 10 de enero de 2018, dos hombres fueron arrestados por violaciones al Código Penal y la Ley de Armas de Puerto Rico. Luego de varios trámites, se estableció que el juicio se llevaría a cabo a partir del 10 de julio de 2018. Sin embargo, por un receso decretado ante el paso del huracán Beryl, el juicio comenzó el 17 de julio de 2018. Tres semanas luego de haber comenzado el juicio, los hombres presentaron un *habeas corpus* en el que sostuvieron que el término de detención preventiva había vencido el 8 de julio de 2018. El Tribunal Supremo resolvió que el *habeas corpus* se presentó tardíamente ya que había comenzado el juicio.

TÍTULOS DE NOBLEZA; REGALOS DE PAÍSES EXTRANJEROS



“No se conferirán títulos de nobleza ni otras dignidades hereditarias. Ningún funcionario o empleado del Estado Libre Asociado aceptará regalos, donativos, condecoraciones o cargos de ningún país o funcionario extranjero sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.”



Establece que para que un funcionario o una funcionaria del gobierno acepte alguna donación, regalo o reconocimiento de personas de otros países, deberá tener autorización de la Legislatura. Esto tiene como objetivo proteger la integridad del servicio que ofrece el gobierno al pueblo.

EMPLEO Y ENCARCELACIÓN DE MENORES



“No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o integridad física.

No se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio.”



Al prohibir la contratación de personas menores de 14 años, se les protege de posible explotación laboral y se les garantiza la debida protección para su pleno desarrollo físico, emocional y mental. Precisamente, tomando en cuenta ese desarrollo de la persona menor de edad, no se permite el ingreso de menores de 16 años en una cárcel, sino a una institución juvenil.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En el caso *Rodríguez Rodríguez v. ELA*, 130 DPR 532 (1992), el Tribunal Supremo examinó la constitucionalidad de una ley que establecía que una persona de 14 años imputada de cometer un delito podía ser juzgada como una persona adulta. Al amparo de esta sección de la Constitución, el Tribunal Supremo concluyó que la ley era constitucional. Una persona menor de edad puede ser juzgada y sentenciada como una persona adulta siempre y cuando no sea encarcelada en una institución para personas adultas antes de cumplir 16 años.

Por otro lado, el empleo de las personas menores de edad está regulado por la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleo de Menores en Ocupaciones Lucrativas”, y la Ley Núm. 112 del 13 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Empleo de Menores de 14 años en Actividades Artísticas y del Género del Espectáculo”. En ambas legislaciones, se establece el requisito de recibir un permiso del Departamento del Trabajo.

DERECHOS DE LOS(AS) EMPLEADOS(AS)



“Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.”



Toda persona tiene derecho a escoger en qué quiere trabajar y cuándo desea renunciar a ese trabajo. Del mismo modo, todas las personas tienen derecho a recibir el mismo salario por el mismo trabajo.

La protección contra riesgos en el lugar de empleo impone al empleador o a la empleadora la responsabilidad de velar por la seguridad de sus empleados y empleadas. Esta protección incluye limitar el periodo de trabajo a 8 horas y pagar una cantidad justa por el tiempo adicional que trabaje.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió...

En el caso *Ortiz Cruz v. Junta Hípica*, 101 DPR 791 (1973), el Tribunal Supremo analizó la constitucionalidad de un reglamento que iba en contra del debido proceso de ley necesario para privar (quitar o perder) a una persona de su empleo.

Luego de completar una carrera en el hipódromo, el caballo llamado Igneito salió positivo de habersele administrado una droga. Por ello, la Junta Hípica de Puerto Rico (Junta) suspendió por seis meses la licencia del entrenador del caballo, Epifanio Ortiz Cruz (Entrenador), al amparo del Reglamento Hípico que establecía la responsabilidad absoluta del entrenador por la condición física del caballo bajo su cuidado. De la decisión de la Junta surgía que las partes acordaron que no hubo prueba alguna de que el Entrenador fue quien inyectó al caballo con la droga.

En desacuerdo con la decisión de la Junta, el Entrenador llevó el asunto ante la Comisión Hípica y, luego, ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia, donde se decidió que el reglamento era constitucional y que procedía la suspensión. Ante esto, el Entrenador apeló la decisión judicial.

Al analizar la petición del Entrenador, el Tribunal Supremo consideró el Reglamento Hípico e hizo un balance de intereses entre la política pública de preservar la limpieza del juego en los hipódromos y el derecho de una persona a obtener un trabajo legal del cual pueda generar sustento y bienestar para sí y su familia. El Tribunal Supremo concluyó que el reglamento era inconstitucional al establecer una responsabilidad absoluta del entrenador sobre su caballo, sin oportunidad de presentar prueba a su favor. En resumen, el Tribunal Supremo decidió que el derecho adquirido al trabajo, que incluye el derecho a continuar en el disfrute del empleo, no puede ser arrebatado a una persona sin tener la oportunidad de defenderse.

DERECHO A ORGANIZARSE Y NEGOCIAR COLECTIVAMENTE



“Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover bienestar.”



Reconoce el derecho de los empleados y las empleadas de organizarse y seleccionar a una persona representante que les ayude a buscar el bienestar de todos y todas frente a sus patronos.

DERECHO A LA HUELGA, A ESTABLECER PIQUETES, ETC.



“A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios públicos esenciales.”



Reconoce el derecho a la huelga de los empleados y de las empleadas. Una huelga o un piquete se lleva a cabo cuando un grupo de personas realiza una protesta para reclamar algún asunto que afecta el bienestar de las personas y reclaman alguna acción por parte del patrono, del gobierno o de cualquier otro sector.

El Tribunal Supremo resolvió...

En *UPR v. Unión Oficiales UPR*, 206 DPR 140 (2021), el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de expresarse sobre las secciones 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este caso trata de la Unión Bonafide de Oficiales de Seguridad de la Universidad de Puerto Rico (Unión) y su interés de que se le reconociera a los y las oficiales de seguridad el derecho a la sindicación y a la negociación colectiva. Un sindicato o una unión es un grupo de trabajadores y trabajadoras que se organizan para proteger y promover los intereses y derechos del grupo que representan. Para ello, la Unión solicitó que la Junta de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico (Junta) reconociera a la Universidad de Puerto Rico (Universidad) como patrono bajo la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.²

Evaluado el caso, el Tribunal Supremo resolvió que los derechos de los trabajadores y las trabajadoras a organizarse, a negociar y a llevar a cabo otras actividades concertadas, como lo son las huelgas y piquetes, son de rango constitucional. Además, decidió que la Universidad se consideraba patrono al amparo de la ley laboral, por lo que sus empleados y empleadas tienen derecho a organizarse y reclamar ante su patrono.

2. Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 LPRA sec. 31 et seq.

INTERPRETACIÓN LIBERAL DE LOS DERECHOS DEL SER HUMANO Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



“La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”



Esta sección establece que los derechos mencionados en la Constitución no son los únicos que pueden tener las personas. La Asamblea Legislativa tiene la potestad de aprobar leyes que protejan la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Sin embargo, no tiene el poder de eliminar derechos que han sido reconocidos a las personas en la Carta de Derechos de la Constitución.

ROL DE LOS TRIBUNALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS?

Los tribunales son el lugar al que acuden las personas para presentar sus reclamos y defender sus derechos en todos los aspectos de la vida en sociedad. Por ende, nuestros tribunales deben procurar operar de manera efectiva, eficiente y rápida. Las personas que trabajan en los tribunales están llamadas a brindar servicios que faciliten respuestas oportunas y sensibles.

Para resolver los conflictos legales entre las personas y proteger los derechos de las personas, los tribunales interpretan las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, así como la evidencia que se les presenta.

¿CUÁL ES EL ROL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO?

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Tribunal Supremo tiene la función principal de interpretar la Constitución y de analizar la validez constitucional de las leyes.



Sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico.



Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

¿QUÉ PAPEL JUEGA EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA?

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos es el tribunal de mayor jerarquía en los asuntos federales. Este tribunal puede atender las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que estén relacionadas con las leyes federales.

Por otro lado, las decisiones que emite el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en las que interpreta la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplican a Puerto Rico.

NUESTROS DEBERES

¿QUÉ SON LOS DEBERES?

Un deber se define como una responsabilidad, obligación o algo que nos corresponde hacer como parte de una comunidad. Como miembro de un país, todo ciudadano y toda ciudadana tiene deberes que cumplir para procurar el bienestar general y la sana convivencia entre las personas.

Los deberes son las responsabilidades cívicas que tiene toda persona en cuanto a la protección, respeto y cumplimiento de sus derechos y los derechos de las demás personas. Esto quiere decir que, en el ejercicio de un derecho, se tienen que cumplir también una serie de deberes u obligaciones. Por ejemplo, para hacer valer el derecho a la educación, las personas tienen el deber de ir a la escuela y estudiar. Otro ejemplo es que, para poder garantizarle el derecho a juicio por jurado de una persona en un caso criminal, es necesario que otras personas cumplan con su deber de servir como miembros del jurado.

¿CUÁLES SON ALGUNOS EJEMPLOS DE DEBERES?

Hay deberes que surgen de la Constitución, y que existen en un sistema democrático como lo es Puerto Rico. Uno de los deberes principales que tenemos como miembros de una sociedad democrática es cumplir con las leyes y participar, a través del voto, en la selección de un gobierno compuesto por personas dispuestas a ocupar sus cargos con integridad.

Además, tenemos deberes hacia la comunidad, como el deber de contribuir a mantener los espacios limpios, proteger el medio ambiente e informar cualquier situación que pueda poner en riesgo la seguridad de las demás personas, entre otros.

OTROS EJEMPLOS DE DEBERES SON:

- respetar la dignidad de las personas
- tratar a todas las personas por igual
- respetar la intimidad de las personas
- expresarse y participar de asuntos que nos afectan a todos y a todas
- contribuir al bienestar de la comunidad
- proteger y hacer buen uso de los recursos naturales
- evaluar lo que el Gobierno hace y cómo lo hace
- ejercer el voto para seleccionar a las personas que representarán al pueblo
- colaborar como jurado en el tribunal
- ir al tribunal como testigo y decir toda la verdad

¿DE DÓNDE SURGEN LOS DEBERES?

En términos generales, los deberes son obligaciones que tienen todas las personas como parte de una sociedad o comunidad, con el fin de que las personas puedan convivir bien unas con otras. Estas obligaciones pueden ser legales, morales o sociales.

¿QUÉ SON LOS DEBERES LEGALES?

Los deberes legales o jurídicos son aquellas obligaciones que surgen de las normas establecidas por el Gobierno, tales como la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas. No cumplir los deberes legales tiene consecuencias, como una pena o sanción. Por ejemplo, existe una ley que establece el deber de toda persona de

parar o frenar su carro cuando la luz de tráfico está roja. De “comerse” la luz roja, la policía le puede dar una multa de \$300 a \$500.

¿QUÉ SON LOS DEBERES MORALES?

Los deberes morales son aquellas responsabilidades que surgen de los valores y las creencias individuales de cada persona. Los valores están relacionados con lo que cada persona considera correcto. Esas ideas, de lo que es correcto y lo que no lo es, crean reglas según las cuales cada persona se comporta.

Los valores y creencias varían según la diversidad de personalidades, culturas y experiencias de vida. La diversidad implica reconocer el derecho de cada persona de desarrollarse como miembro de la sociedad en la que vive. A su vez, la convivencia social requiere respeto, tolerancia, aceptación y celebración de las diferentes cualidades de cada persona y de la diversidad que cada una ofrece.

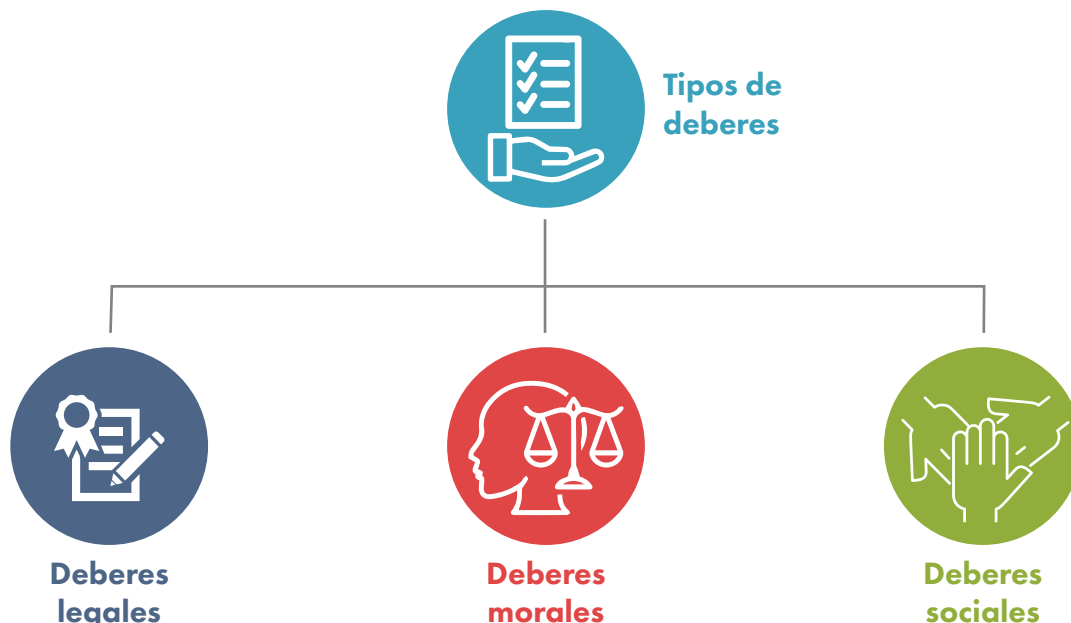
En resumen, los deberes morales son obligaciones de la conciencia de cada persona. Por ejemplo, un deber moral es no utilizar lenguaje grosero en conversaciones ordinarias.

¿QUÉ SON LOS DEBERES SOCIALES?

Los deberes sociales son obligaciones que provienen de la conciencia social y del sentido de pertenecer a un grupo. Son comportamientos esperados y responsabilidades basadas en el entendimiento de la comunidad por lo que está bien o mal y lo que es justo o injusto. Por ejemplo, en Puerto Rico, se les dice a las personas “buen provecho” al comer o “salud” cuando estornudan. Estas expresiones no son obligadas por ley, pero aun así se dicen para promover una convivencia pacífica y llevarse bien con las otras personas en la sociedad. Otro ejemplo de un deber social que no surge de alguna ley es que las cosas prestadas se devuelven.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CUMPLIR CON NUESTROS DEBERES?

Al cumplir con nuestros deberes, se fomenta una sana convivencia entre las personas, en un ambiente pacífico, de respeto y dignidad. Mediante buenas prácticas de convivencia y relaciones interpersonales saludables, se crean mejores condiciones de vida para todas las personas.



PARA RECAPITULAR...

DERECHOS

- ✓ Todas las personas tienen derechos.
- ✓ Los derechos son garantías de que toda persona será tratada con respeto y dignidad.

Derechos humanos: aquellos derechos que le pertenecen a las personas por el simple hecho de existir

Derechos civiles: derechos otorgados por el Estado, mediante leyes, reglamentos, ordenanzas, etc.

Derechos constitucionales: derechos civiles que son reconocidos por la Constitución

Ejemplos:

derecho a la igualdad y a la dignidad; derecho a la libertad de expresión y de asociación; derecho a la intimidad; derecho a la educación y al desarrollo de talentos; derecho a la seguridad, a la protección y al cuidado, entre otros

- ✓ Conocer los derechos que tienen todas las personas hace que cada una individualmente desarrolle un sentido de pertenencia a un grupo o a una comunidad, lo que brinda protección y seguridad.
- ✓ Al pertenecer a una comunidad o sociedad, toda persona puede ejercer sus derechos siempre y cuando lo haga respetando los derechos de las demás personas.

DEBERES

- ✓ Al igual que los derechos, todas las personas tienen deberes.
- ✓ Un deber es una responsabilidad, obligación o algo que nos corresponde hacer como parte de la sociedad.
- ✓ Todo ciudadano y toda ciudadana tiene deberes que cumplir para garantizar el bienestar general y las buenas relaciones con las demás personas y con su entorno.

Deberes legales o jurídicos: aquellas obligaciones que surgen de las normas establecidas por el Gobierno, tales como leyes, reglamentos u ordenanzas

Deberes morales: aquellas responsabilidades que surgen de los valores y las creencias individuales de cada persona; son obligaciones de la conciencia de cada persona

Deberes sociales: son comportamientos esperados y responsabilidades basadas en el entendimiento de la comunidad por lo que está bien o mal y lo que es justo o injusto

Ejemplos:

respetar la diversidad, trato igualitario, decir la verdad, respetar las ideas y pensamientos de otras personas, respetar las tradiciones y costumbres de otras personas, cuidar y proteger al medio ambiente, cumplir con las tareas de la escuela, atender y respetar a los maestros y las maestras, agradecer y respetar a las personas que nos cuidan, cuidar de la salud propia y su cuerpo, entre otros deberes

- ✓ A diferencia de los deberes legales, los deberes morales y los deberes sociales no están establecidos por escrito o por el Estado, pero aun así se cumplen por costumbre y creencias de una comunidad.

✓ Los derechos y deberes establecen cómo las personas se relacionan con ellas mismas, con otras personas (familiares, vecinos, vecinas, compañeros y compañeras de clase o de trabajo, etc.) y con el Estado (agencias gubernamentales, tribunales, Asamblea Legislativa, etc.).

✓ Cuando las personas respetan los derechos de las demás personas y no abusan de los suyos, y cumplen con sus deberes sin evadir sus responsabilidades, se logra la convivencia pacífica y democrática entre las personas.

